SÍNTESIS SUP-REC-1111/2018 Y ACUMULADO

RECURRENTES: MORENA Y PT.
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL TOLUCA.

Tema: Impugnación de la resolución dictada en el ST-JRC-150/2018 y acumulados.

Hechos

Consejo Distrital

06 de julio de 2018. Realizó el cómputo del 15 Distrito Electoral en Michoacán de la elección de diputado.

Al finalizar el cómputo, se declaró la validez de la elección y se otorgó la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la coalición conformada por MORENA y PT.

Tribunal Electoral de Michoacán

11 de julio 2018. PVEM y PRD Interpusieron recursos de inconformidad.

16 de agosto 2018. El Tribunal local confirma los actos del Consejo Distrital.

Sala Toluca

22 de agosto 2018. PRD y PVEM; MORENA y Araceli Saucedo Reyes postulada por "Michoacán al Frente", presentaron juicios federales.

31 de agosto 2018. La Sala resuelve, sobreseer el JDC de Araceli, revocar la sentencia del Tribunal local y, en plenitud de jurisdicción: modificar el cómputo de la elección, revocar la constancia de mayoría a la fórmula postulada por el PT y MORENA y, expedir una nueva a Araceli Saucedo

Sala Superior

3 de septiembre 2018. MORENA y PT presentan demandas de REC para controvertir la sentencia de la Sala Toluca.

Consideraciones

Pretensión

Contestación

Que se **revoque** la sentencia de la Sala Regional porque, en plenitud de jurisdicción no debió incluir al cómputo municipal los resultados de las casillas 802C1, 804B y 805C1 al cómputo final

respuesta

El recurso de reconsideración es improcedente porque no se actualiza alguna de las condiciones especiales de procedibilidad vinculadas al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de una norma jurídica, por lo que la consecuencia es el desechamiento de plano.

En primer lugar, porque la Sala Toluca, en modo alguno, inaplicó, explícita o implícitamente, una disposición electoral; tampoco se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral, o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.

Por otra parte, en el recurso que se examina los agravios de los recurrentes no guardan relación con algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad, que se hubiera expresado con la omisión de la Sala Regional de su estudio.

Conclusión: Se desechan de plano las demandas.